



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00417-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	ILBER BECERRA ÁLVAREZ

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, manifestando haber notificado al demandado por correo electrónico bristilyi@gmail.com denunciado en la demanda para efectos de notificaciones.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante, que efectivamente se realizó la notificación al demandado por medio del correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como es visible a folio 9 del expediente digital, se ordenará seguir adelante con la ejecución, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decretara el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C. y en contra de ILBER BECERRA ÁLVAREZ.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$3.130.514).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

5. Conforme a lo solicitado, remítase copia del expediente digitalizado al correo indicado por el apoderado de la parte demandante para recibir notificaciones gustavosolano384@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b1c369278b802bbef57f685216dd7376fa4b359b770b374f942f5ae7a2cc4**

Documento generado en 02/02/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>